

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 02

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de agosto de 2010

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo No. 01-04 del 16 de diciembre de 2004, esta Corte Suprema de Justicia acordó la creación de los Juzgados de lo Fiscal Administrativo, dentro de la esfera de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, con el fin de conocer de las controversias que se originasen con motivo de la aplicación de leyes tributarias entre el contribuyente y los órganos de la administración pública, aplicando las leyes pertinentes a los casos concretos presentados para su conocimiento y Juzgamiento.

CONSIDERANDO: Que después de la creación y funcionamiento del Juzgado de lo Fiscal Administrativo, continuando siendo de vital importancia establecer un mecanismo que resuelva de manera ágil y expedita no sólo las controversias originadas en materia fiscal-tributaria, sino también aquellas originadas con respecto a todos los actos, sean generales o particulares, de la Administración Pública sujetos a derecho administrativo y que son incoadas en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 313.12 que la Corte Suprema de Justicia tendrá dentro de sus atribuciones la de crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial. En ejercicio de esta facultad la Corte Suprema puede determinar las jurisdicciones y competencias de los Juzgados que crea.

CONSIDERANDO: Que sumado a la imperiosa necesidad de brindar una Tutela Judicial pronta y efectiva, la inmediatez con que esto se debe garantizar exige la toma de decisiones rápidas y precisas tomando en consideración las

limitaciones reales que de una u otra forma condicionan este tipo de circunstancias.

POR TANTO: La Corte Suprema de Justicia, por la exposición de motivos antes expuesta.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Acuerdo No. 01-04 del 16 de diciembre de 2004 emitido por esta Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que los Juzgados de lo Fiscal Administrativo conozcan también de todas aquellas pretensiones deducidas en relación con todos los demás actos, de carácter general o particular, de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo aunque su naturaleza no sea exclusivamente Fiscal-Tributaria, tal y como lo establecen los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: El Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo seguirá conociendo de forma exclusiva todas aquellas controversias originadas por la aplicación de leyes tributarias conforme a la jurisdicción que le fue otorgada en el numeral segundo del Acuerdo 01-04 del 16 de diciembre de 2004, y conocerá de los actos referidos en el numeral primero de este acuerdo conforme a la jurisdicción territorial que mediante Acuerdo No. 03-98, le fue otorgada a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

TERCERO: Este acuerdo es en cumplimiento a lo dispuesto en el punto número 6, literal b) del Acta No.42 de la sesión celebrada por el Pleno el 25 de agosto de 2010.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno (01) de octubre de 2010 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. - **COMUNÍQUESE.**

JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL